



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 012-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 012-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de mayo de 2021, las 11h45.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0368-O, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal y su adjunto. **b)** El escrito suscrito por la abogada María Bethania Félix López conjuntamente con su abogado patrocinador y sus adjuntos, ingresados por la Secretaría General de este Organismo el 27 de abril de 2021. **c)** Los escritos presentados por el ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego, y sus adjuntos, ingresados en la Secretaría General de este Tribunal el 04 de mayo de 2021.

ANTECEDENTES.-

1. Con auto de 01 de abril de 2021, admití a trámite la presente causa y dispuse se cite con el contenido del auto, con las copias certificadas de la denuncia y el escrito aclaratorio, así como con el expediente íntegro de la presente causa en digital a los abogados Enrique Alejandro Vaca Batallas y María Bethania Félix López, Director Nacional de Asesoría Jurídica y Directora Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, respectivamente, en sus despachos ubicados en el edificio del Consejo Nacional Electoral. (fs. 198)
2. Los días 5, 6 y 7 de abril de 2021, se procedió a citar con la primera, segunda y tercera boleta de citación, respectivamente, al abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, director nacional de asesoría jurídica del Consejo Nacional Electoral, a través de la ventanilla de recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. (fs. 203, 297, 209)
3. El 5 de abril de 2021, fue imposible realizar la diligencia de citación a la abogada María Bethania Félix López, directora nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, a través de la ventanilla de recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral; por cuanto al llegar a las instalaciones de dicho Organismo, se indicó al señor David Bolaños Naranjo, Notificador-Citador de este Tribunal, que la misma ya no era funcionaria del Consejo Nacional Electoral, conforme consta de la razón de imposibilidad de citación. (fs. 205)
4. El 14 de abril de 2021, ingresó a través de Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de asesoría jurídica del Consejo Nacional Electoral y sus anexos. (fs. 257-266)
5. El 14 de abril de 2021, ingresó a través de Secretaría General de este Organismo, un escrito suscrito por la abogada María Bethania Félix López, mediante el cual indica que se da por citada de la Acción de Queja interpuesta en su contra; y, mediante un escrito de alcance ingresado en la misma fecha señala las direcciones electrónicas para recibir notificaciones dentro de la presente causa. (fs. 270, 273)



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 012-2021-TCE

6. El 19 de abril de 2021, ingresó a través de Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2021-1024-Of, de 19 de abril de 2021, suscrito por el magister Santiago Vallejo, secretario general del Consejo Nacional Electoral y sus anexos, dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de admisión de 01 de abril de 2021. (fs. 286)
7. Mediante auto de 22 de abril de 2021, las 16h20 dispuse que en razón de la imposibilidad de citación realizada el 05 de abril de 2021, a las 09h34 a la abogada María Bethania Félix López en el lugar que señaló el quejoso, y teniendo en cuenta que la accionada se dio por citada el día 14 de abril de 2021, garantizando el derecho a su defensa se le concedió el término de cinco días, para que conteste la acción presentada en su contra; así como, anuncie y presente las pruebas de descargo, para lo cual se le adjunto a la notificación copias certificadas de la denuncia y el escrito aclaratorio, así como el expediente íntegro de la presente causa en digital. (fs. 289)
8. El 27 de abril de 2021, ingresó a través de Secretaría General de este Organismo, un escrito suscrito por la abogada María Bethania Félix López conjuntamente con su patrocinador, con el cual da cumplimiento a lo dispuesto en auto de 22 de abril de 2021. (fs. 298)
9. Con fecha 04 de mayo de 2021, ingresó por Secretaría General de esta entidad, un escrito presentado por el ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego, a través del cual solicita copias simples de los escritos, CDs videos y/o audios de la contestación de la queja por parte de los accionados. (fs. 305)
10. El 04 de mayo de 2021, ingresó por Secretaría General de esta entidad, un escrito presentado por el ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego, a través del cual solicita que la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos que se fije dentro de la presente causa, se realice de forma telemática de acuerdo con las disposiciones del COE NACIONAL de 21 de abril de 2021. (fs. 308)
11. Con fecha 04 de mayo de 2021, ingresó por Secretaría General de esta entidad, un escrito presentado por el ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego, a través del cual solicita auxilio judicial para requerir al Consejo Nacional Electoral el Memorando CNE-DNAJ-2020-1357-M de 29 de diciembre de 2020 e informe jurídico Nro. 0142-DNAJ-CNE-2020. (fs. 314)

Con estos antecedentes y por ser el estado de la causa de conformidad al artículo 93 inciso segundo y artículo 94 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Señálese para el jueves 13 de mayo de 2021, a las 09h30, a fin de que tenga lugar la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo.

Se recuerda a las partes procesales que, en la audiencia se observarán las disposiciones pertinentes para la sustanciación de este tipo de acción que se encuentran previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Correr traslado al accionante señor Vladimir Antonio Eras Samaniego con los escritos de contestación y sus adjuntos presentados por los accionados abogado Enrique



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 012-2021-TCE

Alejandro Vaca Batallas, y abogada María Bethania Félix López, Director Nacional de Asesoría Jurídica y ex Directora Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, respectivamente, en formato digital.

TERCERO.- Correr traslado a los accionados abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, y abogada María Bethania Félix López, Director Nacional de Asesoría Jurídica y ex Directora Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, respectivamente, con los escritos presentados por el accionante señor Vladimir Antonio Eras Samaniego, y sus adjuntos, en formato digital.

CUARTO.- a) Se niega el auxilio solicitado por el accionado abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral en su escrito de contestación en razón de no fundamentar la imposibilidad de obtener la prueba enunciada, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. b) Se niega el auxilio solicitado por la abogada María Bethania Félix López, en el Acápito IV de su escrito de contestación, por no fundamentar la imposibilidad de obtener la prueba enunciada, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Se exceptúa de esta negativa la solicitud de declaración de parte constante en el numeral 4 del referido acápite, la cual se concede.

QUINTO.- Conforme lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone que el señor Vladimir Antonio Eras Samaniego, rinda declaración de parte el jueves 13 de mayo de 2021, dentro de la audiencia oral única de pruebas y alegatos fijada para esa fecha a las 09h30.

La declaración de parte dispuesta versará únicamente sobre asuntos relacionados con la litis, debiendo la accionante abogada María Bethania Félix López, solicitante de la misma, remitir a esta judicatura en un término de tres días las preguntas a ser planteadas al declarante.

SEXTO.- Al accionante, señor Vladimir Antonio Eras Samaniego: a) Se niega la solicitud presentada para la realización de forma telemática de la audiencia oral única de pruebas y alegatos, la cual se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el numeral resolutivo primero del presente auto. b) Se niega el auxilio judicial-solicitado, respecto a requerir al Consejo Nacional Electoral el Memorando CNE-DNAJ-2020-1357-M, de 29 de diciembre de 2020 y el criterio jurídico contenido en el Memorando Nro. 0142-DNAJ-CNE-2020, por cuanto los mismos no fueron señalados en el escrito inicial de la acción de queja propuesta ni en su aclaración, y no ha sido fundamentada la imposibilidad de obtener las pruebas enunciadas, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se informa al accionante que la documentación referida en el escrito de acción de queja y su aclaración, esto es el criterio jurídico contenido en el Memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-1242-M de 10 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director Jurídico del Consejo Nacional Electoral, forma parte del expediente de la presente causa (fs. 279) y es remitida para su conocimiento.

SÉPTIMO.- Se recuerda a las partes procesales que, conforme lo determinado en el artículo 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *“Los medios de prueba anunciados y aquellos que fueron solicitados con auxilio judicial, deberán estar incorporados al proceso antes de la audiencia”.*

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37.49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 012-2021-TCE

OCTAVO.- Téngase en cuenta las pruebas anunciadas y presentadas por los accionados en sus escritos de contestación a la presente acción de queja; así como la autorización conferida a sus patrocinadores y los correos electrónicos señalados para recibir notificaciones.

NOVENO.- Remitir atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública en la referida audiencia, para garantizar el derecho a la defensa de los accionados, a tal efecto remítase en digital el expediente integro.

Se requiere al señor Defensor Público remita el listado de los nombres, apellidos, números celulares y correo electrónicos de contacto de los defensores que sean designados.

DÉCIMO.- Oficiese con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice efectivamente el orden público durante la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, que tendrá lugar el día jueves 13 de mayo de 2021, a las 09h30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

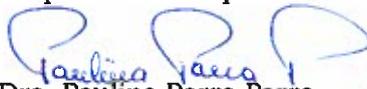
- a) Al accionante, ingeniero Vladimir Antonio Eras Samaniego y su patrocinador, en los correos electrónicos: vanequezada0109@gmail.com, ramirorojo@yahoo.es, vlaeras1@gmail.com, livioramon@hotmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 117.
- b) Al accionado abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas y a su patrocinador, en los correos electrónicos: enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec; silvanarobalino@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 098.
- c) A la accionada abogada María Bethania Félix López, en los correos electrónicos: bethafe@hotmail.com; ddconsultorium@hotmail.com; y, sebastian_diazd@hotmail.com.

DÉCIMO SEGUNDO.- Previo al trámite correspondiente, por Secretaria General de este Tribunal, asígnese casilla contencioso electoral a la abogada Maria Bethania Félix López.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia